JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). -

L.S.C. Rad.N°.2022-00327-00

Presentada ante este Despacho, la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal, vislumbra este Juzgador la insuficiencia de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida, el cuales se indica a continuación:

a). Deberá la parte interesada, aportar el registro de matrimonio y de nacimiento de las partes en Litis, con la respectiva nota marginal de registro de la sentencia de divorcio, requisito sine qua non en este tipo de procesos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 84 del Estatuto procesal.

En consecuencia, de conformidad con los preceptos del Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderada judicial por MARTHA LUCÍA ERAZO IMBACHI en contra de OTONIEL GAVIRIA SÁNCHEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. CONVALIDAR la representación judicial de la abogada LAURA CALLE MARTÍNEZ identificada con C.C. N° 1.113.678.047 y T.P. N°.339.018 del C.S. de la Judicatura para representar a la demandante, atendiendo el poder y las facultades conferidas en la demanda de divorcio radicado N°. 2021-00219-00 que conoció este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 85 Hoy 05 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO